

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN  
DEMANDANTE: MARÍA SORAYA y MARTHA RIVERO GUARÍN  
DEMANDADO: MARÍA AMPARO, LUZ ÁNGELA y ELSA DORIS RIVERO GUARÍN  
RADICADO: 680013103011 2023 00166 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente de la demanda, radicada en la oficina judicial el 13 de junio del 2023.  
Bucaramanga, 13 de junio del 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00166-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra al despacho la presente demanda de DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMUN formulada a través de apoderado judicial por MARÍA ZORAYA y MARTHA RIVERO GUARÍN contra MARÍA AMPARO, LUZ ÁNGELA y ELSA DORIS RIVERO GUARÍN, para resolver si se acoge o no el conocimiento de la misma.

Revisado el anexo exigido que corresponde al certificado de avalúo catastral el despacho concluye que no es posible asumir su conocimiento, pues carece competencia por el factor cuantía. En efecto, el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P. dispone:

*«En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el avalúo catastral (...)».*

Dentro de las pruebas allegadas se encuentra el estado de cuenta de impuesto predial según el cual, el avalúo catastral del predio objeto de la demanda, corresponde a SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$64.740.000)<sup>1</sup>.

De lo anterior se concluye que en este caso se está frente a un trámite de menor cuantía, pues para el año 2023 el límite máximo de la misma corresponde a CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$174.000.000) y por ende, su conocimiento corresponde al juez municipal. Artículo 18 del C.G.P.:

*“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

- 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.” (...)*

Siguiendo con el factor territorial, el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P. invocado como factor de competencia por la parte demandante, reza:

*«En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios (...) será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante».*

---

<sup>1</sup> Página 26, pdf 05.

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN  
DEMANDANTE: MARÍA SORAYA y MARTHA RIVERO GUARÍN  
DEMANDADO: MARÍA AMPARO, LUZ ÁNGELA y ELSA DORIS RIVERO GUARÍN  
RADICADO: 680013103011 2023 00166 00

Por consiguiente, la presente demanda habrá de remitirse al Juez Civil Municipal de Girón (Reparto), donde se encuentra ubicado el bien, a fin de que asuma el conocimiento de la misma, de conformidad con las normas citadas.

De acuerdo a lo anotado brevemente, y en cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** por falta de competencia la presente demanda de **DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN** formulada a través de apoderado judicial por **MARÍA ZORAYA y MARTHA RIVERO GUARÍN** contra **MARÍA AMPARO, LUZ ÁNGELA y ELSA DORIS RIVERO GUARÍN**.

**SEGUNDO.- REMITIR** el libelo y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Girón (Reparto), para que asuma el conocimiento del mismo.

**TERCERO.-** Por Secretaría, infórmese a la Oficina Judicial del rechazo del presente proceso a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P.; ejecutoriado este auto, dese por finalizado el asunto en el Sistema de Procesos Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
**JUEZ**

Para notificación por estado 066 del 27 de junio de 2023

Firmado Por:  
**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fcd8e2e5a919c588aef88435a3b691913748e89d4d4faea79cc7de22be812b**

Documento generado en 26/06/2023 03:20:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**